



Secretaría de Hacienda
GOBIERNO DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No. 000033 DE 28 DE JULIO DE 2020

“Por medio de la cual se otorga permiso temporal para la introducción de licores destilados en el Departamento de Bolívar”.

EL SECRETARIO DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 1816 de 2016, la Ordenanza 11 de 2000 y el Decreto No. 151 del 30 de Abril de 2020.

CONSIDERANDO

Que en virtud del monopolio de licores establecido como arbitrio rentístico del Estado por el artículo 336 de la Constitución, es facultad exclusiva de los Departamentos explotar la producción e introducción de licores destilados, así como organizar, regular, fiscalizar y vigilar dichas actividades.

Que la Ley 1816 de 2016, fija el régimen propio del monopolio rentístico de licores destilados, y las reglas a través de las cuales debe llevarse a cabo la introducción de licores en los Departamentos.

Que la Ley 1816 de 2016, que rige a partir del 1 de enero de 2017, en el parágrafo 3 de su artículo 2, define como licores destilados lo siguiente:

“PARÁGRAFO 3o. Entiéndase por licor destilado la bebida alcohólica con una graduación superior a 15 grados alcoholimétricos a 20o C. que se obtiene por destilación de bebidas fermentadas o de mostos fermentados, alcohol vinico, holandas o por mezclas de alcohol rectificado neutro o aguardientes con sustancia de origen vegetal, o con extractos obtenidos con infusiones, percolaciones o maceraciones que le den distinción al producto, además, con adición de productos derivados lácteos, de frutas, de vino o de vino aromatizado.”

Que mediante el artículo 24 de la Ordenanza 11 de 2000, la Asamblea del Departamento de Bolívar adoptó el Monopolio Rentístico de Licores destilados.

Que de acuerdo con el artículo 9º de la Ley 1816 de 2016, para ejercer el monopolio sobre la introducción de licores destilados, los gobernadores otorgarán permisos temporales a las personas de derecho público o privado, así:

“ARTÍCULO 9o. MONOPOLIO COMO ARBITRIO RENTÍSTICO SOBRE LA INTRODUCCIÓN DE LICORES DESTILADOS. Para ejercer el monopolio sobre la introducción de licores destilados, los gobernadores otorgarán permisos temporales a las personas de derecho público o privado de conformidad con las siguientes reglas:





RESOLUCIÓN No. 000033 DE 28 DE JULIO DE 2020

“Por medio de la cual se otorga permiso temporal para la introducción de licores destilados en el Departamento de Bolívar”.

1. La solicitud de permiso deberá resolverse en un término máximo de treinta (30) días hábiles, respetando el debido proceso y de conformidad con la ley.
2. Los permisos de introducción se otorgarán mediante acto administrativo particular, contra el cual procederán los recursos de ley, garantizando que todos los licores, nacionales e importados tengan el mismo trato en materia impositiva, de acceso a mercados y requisitos para su introducción.
3. Los permisos de introducción tendrán una duración de diez (10) años, prorrogables por un término igual.”

Que mediante Decreto No. 151 del 30 de Abril de 2020 el Gobernador de Bolívar, delega en el Secretario de Hacienda del Departamento de Bolívar, la facultad para otorgar permisos temporales de introducción de licores destilados al Departamento, en cumplimiento del artículo 9 de la ley 1816 de 2016.

Que INTERNACIONAL LICORES GALLO S.A.S., con NIT: 900.838.455-1, presentó solicitud de permiso para la introducción de licores destilados mediante escrito radicado con el EXT-BOL-20-001748, suscrito por la señora: ANYUL CRISTINA NAVIA MEJIA, Identificada con C.C. No. 43.188.540 en calidad de REPRESENTANTE LEGAL de la Sociedad INTERNACIONAL LICORES GALLO S.A.S, según consta en Certificado de existencia y representación legal emitido por la Cámara de Comercio de Medellín de fecha 08 de Enero de 2020 y el Registro Único Tributario (RUT) de INTERNACIONAL LICORES GALLO S.A.S. que se aportan.

Que dando trámite a lo solicitado la Dirección de Ingresos del Departamento de Bolívar, expidió oficio GOBOL-20-011530 del 18 de Marzo de 2020, pidiendo se complementara la solicitud de introducción en virtud del artículo 17 del CPACA. La cual fue respondida por el peticionario mediante correo electrónico de fecha 20 de marzo de 2020.

Que con la solicitud presentada por la Sociedad INTERNACIONAL LICORES GALLO S.A.S., titular del NIT. 900.838.455-1, se aportaron los documentos requeridos y se verificó el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 10 de la Ley 1816 de 2016, así:

- a. La solicitud de permiso de introducción se presentó ante la Dirección Financiera de Ingresos de manera clara;
- b. La solicitud la realizó el representante legal de la persona que pretende hacer la introducción, anexando para tal fin el Certificado de Existencia y Representación Legal.
- c. Se indicaron las marcas con las correspondientes unidades de medidas de los productos que se pretenden introducir.





RESOLUCIÓN No. 000033 DE 28 DE JULIO DE 2020

“Por medio de la cual se otorga permiso temporal para la introducción de licores destilados en el Departamento de Bolívar”.

- d. El solicitante anexó los registros sanitarios vigentes de los productos a introducir expedidos por el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (INVIMA). Verificándose su vigencia y correspondencia.
- e. El solicitante anexó etiqueta de los productos.
- f. El solicitante ANYUL CRISTINA NAVIA MEJIA, Identificada con C.C. No. 43.188.540, anexó declaración juramentada de fecha 09 de Enero de 2020, en la cual consta: Que el representante legal y los miembros de la junta directiva de la empresa, no han sido hallados responsables por conductas ilegales que impliquen contrabando, adulteración de licores ni falsificación de sus marcas.
- g. El solicitante aportó certificado de Antecedentes Disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación de la señora: ANYUL CRISTINA NAVIA MEJIA, Identificada con C.C. No. 43.188.540, en calidad de representante legal de: INTERNACIONAL LICORES GALLO S.A.S., y de la empresa INTERNACIONAL LICORES GALLO S.A.S con NIT: 900.838.455-1, mediante el cual certifica que los solicitantes No Registran Sanciones Ni Inhabilidades vigentes a fecha de 08 de Enero de 2020.
- h. El solicitante aportó Certificación del Boletín de Responsables Fiscales “SIBOR” de la señora: ANYUL CRISTINA NAVIA MEJIA, Identificada con C.C. No. 43.188.540, en calidad de representante legal de: INTERNACIONAL LICORES GALLO S.A.S., y de la empresa: INTERNACIONAL LICORES GALLO S.A.S con NIT: 900.838.455-1, mediante el cual certifica que los solicitantes No Se Encuentran Reportados Como Responsables Fiscales a fecha 08 de enero de 2020.
- i. El solicitante anexo Certificado de Antecedentes Penales y Requerimientos judiciales de la señora: ANYUL CRISTINA NAVIA MEJIA, Identificado con C.C. No. 43.188.540, en calidad de representante legal de INTERNACIONAL LICORES GALLO S.A.S., mediante el cual se certifica que el solicitante No tiene asuntos pendientes con las autoridades judiciales a fecha 08 de Enero de 2020.
- j. El solicitante anexó certificado de la Superintendencia de Industria y Comercio del 20 de Marzo de 2020, en la cual consta: Que una vez consultado el Sistema de Trámites de la Entidad, el NIT 900.838.455-1, no presenta demandas, investigaciones o sanciones en la Superintendencia de Industria y Comercio, durante los últimos 5 años.
- k. Que, en cuanto al Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura del productor, el solicitante se ampara en lo dispuesto por el Decreto No. 216 de fecha 14 de Febrero de 2019, emitida por el Ministerio de Salud y Protección Social, donde se modifica los artículos 1 y 2 del Decreto 262 de 2017, con relación al plazo para la obtención del certificado de BPM, se establece lo siguiente:





RESOLUCIÓN No. 000033 DE 28 DE JULIO DE 2020

“Por medio de la cual se otorga permiso temporal para la introducción de licores destilados en el Departamento de Bolívar”.

Artículo 1. Plazo para obtención de certificado en PBM. Los establecimientos que fabriquen, elaboren, hidraten y envasen bebidas alcohólicas, tendrán hasta el 14 de Febrero de 2021 para obtener el certificado en Buenas prácticas de Manufactura (BPM) en los términos del Decreto 1686 de 2012 o la norma que lo modifique o sustituya.

I. El solicitante anexó certificado expedido por el DANE, donde se refleja el precio de los productos objeto de la solicitud de introducción por parte de la sociedad INTERNACIONAL LICORES GALLO S.A.S., Identificada con NIT. 900.838.455-1.

Que adicionalmente el solicitante aportó los siguientes documentos como soporte: Cedula de Ciudadanía del Representante Legal: ANYUL CRISTINA NAVIA MEJIA, Identificada con No. 43.188.540.

Que el formato diligenciado HOJA DE VIDA DEL CONTRIBUYENTE y los anexos hacen parte integral del presente acto administrativo.

Que el solicitante informó mediante escrito identificado con código EXT-BOL-20-001748, suscrito por ANYUL CRISTINA NAVIA MEJIA, Identificada con C.C. No. 43.188.540, en calidad de REPRESENTANTE LEGAL de la sociedad INTERNACIONAL LICORES GALLO S.A.S., Identificada con NIT. 900.838.455-1, que los productos a introducir llegaran a puertos de la Ciudad de Cartagena para que circulen por el Departamento de Bolívar bajo la modalidad de tránsito a la ciudad de Medellín, con bodega autorizada para el almacenamiento de los licores ubicada en la calle 10 #58-24.

Que los productos relacionados en la solicitud de inscripción no están destinados para venta ni distribución en el Departamento de Bolívar, la solicitud de inscripción solo obedece para el trámite de la expedición de tornaguías para la movilización de las mercancías hacia otras entidades territoriales diferentes a la jurisdicción del Departamento de Bolívar.

Que el presente registro no generara obligaciones tributarias formales a la sociedad INTERNACIONAL LICORES GALLO S.A.S., Identificada con NIT. 900.838.455-1, con la administración Departamental, al no ostentar la calidad de sujeto pasivo ya que los productos relacionados en la solicitud de introducción no se comercializaran en el Departamento de Bolívar

Con fundamento en lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a INTERNACIONAL LICORES GALLO S.A.S., con NIT: 900.838.455-1, permiso de introducción temporal en el Departamento de Bolívar de los licores destilados que a continuación se relaciona, así:



RESOLUCIÓN No. 000033 DE 28 DE JULIO DE 2020

“Por medio de la cual se otorga permiso temporal para la introducción de licores destilados en el Departamento de Bolívar”.

PRODUCTO	CAP	REGISTRO SANITARIO	VENCIMIENTO REG.SANIT.	GA
RON CARTA BLANCA Marca CUBAY	70cl	2018L- 0009552	04/01/2029	38 %
RON CARTA DORADA Marca CUBAY	700 ml	2018L- 0009571	04/01/2029	37.9 %
RON AÑEJO SUAVE Marca CUBAY	70cl	2018L-0009553	24/01/2029	38.1 %
RON AÑEJO Marca CUBAY	70 cl	2018L-0009551	04/01/2029	38.1 %

PARÁGRAFO: El presente registro se otorga solo para los trámites de expedición de tornaguías de movilización o de tránsito hacia otras entidades territoriales diferentes al Departamento de Bolívar. Por lo tanto, no se autoriza su comercialización al interior de la jurisdicción del Departamento.

ARTÍCULO SEGUNDO: Una vez en firme y ejecutoriado el presente acto administrativo, Ordénese a la Dirección de Ingresos realizar los trámites pertinentes para la inscripción y registro de los productos señalados en el artículo anterior, en la plataforma de impuestos al consumo del Departamento de Bolívar y la creación de sus respectivos códigos.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de introducción temporal de los licores destilados relacionados en el artículo primero de esta resolución se otorga por el término de diez (10) años, contados a partir de la fecha de expedición de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: El permiso de introducción temporal de los licores destilados que por esta resolución se otorga podrá ser revocado en los términos dispuestos en el artículo 12 de la Ley 1.816 de 2016, las normas que lo reglamenten y aquellas que lo modifiquen o adicionen.

ARTÍCULO QUINTO: Los licores destilados autorizados para su tránsito no serán distribuidos y comercializados en el Departamento de Bolívar por la empresa INTERNACIONAL LICORES GALLO S.A.S., con NIT: 900.838.455-1.

ARTÍCULO SEXTO: Notifíquese el presente acto administrativo a la señora: ANYUL CRISTINA NAVIA MEJIA, Identificada con C.C. No. 43.188.540, en su condición de Representante Legal de la sociedad INTERNACIONAL LICORES GALLO S.A.S., con NIT: 900.838.455-1., o en su defecto, procédase mediante aviso. Para efectos de enviar los comunicados correspondientes, téngase en cuenta la siguiente dirección señalada en el Certificado de Existencia y Representación legal de la empresa: Calle 104 A 50 A 52 Medellín, Antioquia, Colombia. Correo electrónico: inlicoresgallo@hotmail.com



RESOLUCIÓN No. 000033 DE 28 DE JULIO DE 2020

“Por medio de la cual se otorga permiso temporal para la introducción de licores destilados en el Departamento de Bolívar”.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - visto lo dispuesto por el artículo noveno de la ley 1816 de 2016.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución quedara en firme a partir del día siguiente a su ejecutoria

Dado en Turbaco, a los

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS JOSÉ POLANCO BENAVIDES
Secretario de Hacienda
Gobernación de Bolívar

Elaboró: Yusbeth Paola Cruz Montero (Asesor Externo – Dirección Financiera de Ingresos).

Revisó: RICARDO PION BOTERO (Director Financiero de Ingresos)





RESOLUCIÓN No. 000033 DE 28 DE JULIO DE 2020

“Por medio de la cual se otorga permiso temporal para la introducción de licores destilados en el Departamento de Bolívar”.

En Turbaco – Bolívar, a los _____ () días del mes de _____ del año 2020, se presentó en las instalaciones de la Dirección de Ingresos – de la Secretaría de Hacienda de Bolívar –, el señor (a): _____

Identificado con la Cedula de Ciudadanía numero _____, en su calidad de: Contribuyente () – Representante legal () – Apoderado () – Autorizado por el Representante Legal (), con el fin de notificarse personalmente de la resolución número _____ de fecha _____, se deja constancia que a el (la) notificado se le hizo entrega de una copia de la Resolución No. _____ en _____ folios.

Se le advierte a el (la) notificado (a) que contra la presente actuación tributaria procede el recurso de Reposición de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 CPACA- visto lo dispuesto por el artículo noveno de la ley 1816 de 2016. El notificado renuncia a los términos de ejecutoria SI () NO ()

En constancia firman

El Notificado
C.C. N° _____

Funcionario Notificado
Cargo _____

